



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 06 AGO 2021

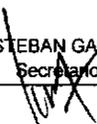
PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210021700

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste los endosos en procuración, con indicación del correo electrónico del endosatario el cual deberá acreditar que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica del demandante, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.
3. Aclare y/o modifique las pretensiones de la demanda, en razón al valor que pretende cobrar a cada una de las letras de cambio imputando los abonos que para cada una menciona en los hechos del libelo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u>, hoy <u>09 AGO 2021</u></p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p> 
--

L.U.